

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 24 octubre de 2008

sobre la celebración de un Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza

(2009/487/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Comunidad Europea, a reserva de su celebración definitiva en fecha posterior, el 28 de febrero de 2008.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 63, apartado 1, letra a), leído en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase, y su artículo 300, apartado 3, párrafo primero,

(3) Conviene aprobar el Protocolo.

Vista la propuesta de la Comisión,

(4) La entrada en vigor del Protocolo por lo que respecta a Suiza está supeditada a la puesta en aplicación tanto del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen ⁽²⁾, como del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza ⁽³⁾.

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

(1) El 27 de febrero de 2006, el Consejo autorizó a la Comisión a iniciar negociaciones, en nombre de la Comunidad, con la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, para la celebración de un Protocolo sobre la participación de Dinamarca en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (denominado en lo sucesivo «el Protocolo»). Dichas negociaciones han finalizado.

(2) De conformidad con la Decisión del Consejo de 28 de febrero de 2008, el Protocolo se firmó en nombre de la

(5) La entrada en vigor del Protocolo por lo que respecta a Liechtenstein está supeditada a la puesta en aplicación tanto del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (denominado en lo sucesivo «el Protocolo sobre la asociación de Liechtenstein al acervo de Schengen»), como del Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el

⁽¹⁾ Dictamen de 8 de julio de 2008 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

⁽³⁾ DO L 53 de 27.2.2008, p. 5.

Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (denominado en lo sucesivo «el Protocolo sobre la asociación de Liechtenstein al acervo de Dublín»). En consecuencia, el depósito del instrumento de aprobación en lo que respecta a Liechtenstein no debería tener lugar antes de que el Consejo haya aprobado el Protocolo sobre la asociación de Liechtenstein al acervo de Schengen y el Protocolo sobre la asociación de Liechtenstein al acervo de Dublín.

- (6) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Reino Unido e Irlanda participan en la adopción y aplicación de la presente Decisión.
- (7) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión, por lo que no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

1. Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para depositar, en nombre de la Comunidad, el instrumento de aprobación previsto en el artículo 5 del Protocolo, para expresar el consentimiento de la Comunidad a quedar obligada por este en sus relaciones con Suiza.
2. Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para depositar, en nombre de la Comunidad, el instrumento de aprobación previsto en el artículo 5 del Protocolo, para expresar el consentimiento de la Comunidad a quedar obligada por este en sus relaciones con Liechtenstein. El depósito de dicho instrumento no tendrá lugar hasta que el Consejo haya aprobado, en nombre de la Comunidad Europea y de la Unión Europea, el Protocolo sobre la asociación de Liechtenstein al acervo de Schengen y, en nombre de la Unión Europea, el Protocolo sobre la asociación de Liechtenstein al acervo de Dublín.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 24 de octubre de 2008.

Por el Consejo
La Presidenta
M. ALLIOT-MARIE